

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre doce de dos mil veintidós



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00377** 00

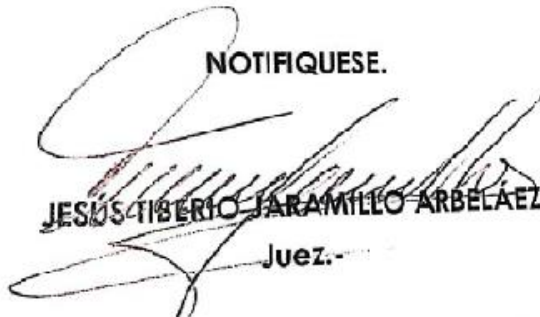
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, se dispone **REQUERIR** a los Dres. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General y Dra. **ALEJANDRA MARIA BORJA PINZON**, en su calidad de Directora Reparación de dicha entidad o, en su defecto, quienes haga las veces como tal, para que en los **TRES (3)** días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la providencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, de fecha 22 de agosto de 2022 y/o para que cumplan la orden impuesta en dicho fallo.

Pues bien, a través de fallo del día 12 de julio de 2022, este despacho negó la acción de tutela interpuesta en contra de dicha entidad, la que al ser objeto de impugnación, el Superior Jerárquico, emitió la siguiente sentencia, la que así se consignó en la parte resolutive:

“...PRIMERO.- SE CONCEDE a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 54.251.523, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición y el proceso debido, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia, **SEGUNDO.- SE ORDENA** a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciere de esta

providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía 54.251.523, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 25 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, **indicándole el plazo o la fecha razonable, para su cancelación, en la vigencia fiscal 2022**, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello. **TERCERO.- SE DESVINCULA de este amparo** a las Direcciones de Gestión Social y Humanitaria y Registro y Gestión de la Información de la U A R I V."

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-